

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARMENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º.—Circular.

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de atenuar en cuanto sea posible los malos efectos que pueden producir en la mayoría de los pueblos de España, principalmente en todo lo que dice relación con el orden público, así los precios en que se mantienen los primeros artículos de subsistencia, como la subida que tal vez habrán de sufrir todavía á consecuencia de la continuación de la actual guerra europea y de las escasas cosechas en otros países; convencida á las S. M. de que no podrán adoptarse con dicho objeto las providencias oportunas sin conocer previamente del modo mas exacto ó aproximado á la verdad los recursos con que el país cuenta en el día para hacer frente á sus necesidades presentes y todas las contingencias futuras, ha tenido á bien disponer que V. S., oyendo á esa Diputación, á la Junta de Agricultura de esa provincia, á los Ayuntamientos cabezas de partido judicial y á todas las demas Corporaciones y personas de conocimiento en la materia de que se trata, facilite á este Ministerio en el plazo mas breve posible, las noticias siguientes:

1.º A cuanto ascienden en el día, según cálculo aproximado, todas las existencias de cereales y demas frutos agrícolas de primera necesidad en esa provincia.

2.º Si dichas existencias son suficientes para cubrir las necesidades de la provincia hasta la próxima cosecha de 1856.

3.º Cuál de todos modos la relación entre dichas existencias y las necesarias para el consumo de todos los habitantes de esa provincia en igual periodo.

Y 4.º Si contando esa provincia con subsistencias suficientes para las necesidades de todos sus pueblos en general, hay alguno ó algunos que sufren escasez ó se hallan expuestos á sufrirla, y en este caso de dónde y por qué medios podrán surtirse mas facilmente el pueblo ó pueblos necesitados.

Por último S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo, así como del de las Corporaciones citadas, que penetrados de la importancia y trascendencia del asunto á que esta circular se refiere, llevarán cuanto en ella se encarga á pronto y debido efecto, empleando en

tal ocasion todo el lleno de sus luces y cuantos medios le sugiera su acreditado patriotismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Diputación, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de la ley de 3 de febrero que á continuación se insertan, ha acordado que los Ayuntamientos de esta provincia procedan á la formación de sus presupuestos de gastos é ingresos para el año próximo de 1856, en los dias y con las formalidades que en ellos se requiere, arrojándolos á los formularios que á continuación se publican.

Al recomendar á los Ayuntamientos la exactitud en este servicio, y que procedan en el uso de esta atribución importante con el tino y prudencia necesarias, como se promete de su celo en favor de los intereses procomunales, creo oportuno deber advertirles la conveniencia de que al calcular los gastos é ingresos, no se dejen llevar de la exageracion tan comun cuando se trata del patrimonio público, sino que huyendo de todo extremo perjudicial, tomen en cuenta las necesidades locales, la posibilidad de atenderlas, y la situación particular de las poblaciones para proponer los medios mas adecuados de cubrir las, cuando los ingresos ordinarios de la Municipalidad hagan necesario recurrir á ellos.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de que no pueden prescindir de presuponer las cantidades necesarias para cubrir los gastos que las leyes han impuesto á los pueblos, y deben tener presente tambien que ninguna cantidad será de legítimo abono en las cuentas si no ha tenido cabida en el presupuesto; y si perniciosas costumbres y abusos inveterados han hecho desaparecer esta prescripción legal, fundada en los buenos principios de administración, la Diputación está dispuesta á estirparla, haciendo responsables personalmente á los Ayuntamientos que se separen de esta regla. En su mano está evitar esta responsabilidad que sin contemplación alguna se hará efectiva, presuponiendo todos los gastos que afectan á la Municipalidad y recurriendo á un presupuesto adicional cuando el ordinario no alcance á sufragar alguna ó algunas de las obligaciones municipales; pero así como no pueden prescindir de incluir en el presupuesto los gastos obligatorios, son árbitros los Ayuntamientos de presuponer para los que sean voluntarios, y para los cuales no deben tener otra regla que la conveniencia local.

Igualmente deben ser exactos en comprender en el presupuesto de ingresos todos los productos de los bienes, derechos y acciones que pertenecen al patrimonio comun s se han de libertar de la responsabilidad que las leyes les imponen y que la Diputacion aplicará sin excusa alguna.

El presupuesto especial de los establecimientos de Beneficencia deberá formarse como hasta aquí se ha venido haciendo, y se incorporará en el municipal.

Para la propuesta de arbitrios se atemperarán los Ayuntamientos á la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y disposiciones posteriores, arreglándola al formulario que tambien se publica á continuacion.

Por último encarga á los Ayuntamientos, que formados que sean los presupuestos dentro del término prefijado en el artículo referido, los remitan por duplicado y en papel del sello de oficio á esta Diputacion, para que examinados y aprobados por ella con oportunidad, puedan empezar á regir desde 1.º de enero próximo. Burgos 25 de setiembre de 1855. = E. P. Domingo Saavedra. = P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Artículos que se citan.

Art 30. En el mes de octubre de cada año formarán

los Ayuntamientos y remitirán á la Diputacion provincial el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente, á costa de los fondos de propios y arbitrios Formarán y remitirán al mismo tiempo otro presupuesto del valor de estos fondos, y si no alcanza para cubrir el presupuesto de gastos, propondrá á la Diputacion los nuevos arbitrios que estimen convenientes para cubrirlos, manifestando el cálculo prudencial de sus productos, y ejecutándolo todo con la mayor claridad y distincion.

Art. 31. Cuando los Ayuntamientos hayan de tratar de los presupuestos referidos, la harán á puerta abierta en dia festivo, á una hora cómoda, y anunciándolo al público con la anticipacion de tres dias, para que los vecinos puedan concurrir, enterarse y representar á la Diputacion provincial lo que estimen conveniente; pero sin tomar la palabra ni parte alguna en la discusion y deliberacion del Ayuntamiento. El presidente lo hará observar asi.

Art. 32. A los documentos y presupuestos de que trata el art. 30 acompañará el parecer del síndico ó síndicos, dado en vista de ellos y estendido formalmente por escrito.

AYUNTAMIENTO DE

Presupuesto de gastos é ingresos que forma este Ayuntamiento para el año próximo de 1856.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.

AYUNTAMIENTO.

Total por artículo Total general.

- Por sueldo del Secretario de Ayuntamiento
- Para el del Oficial 1.º
- Para el del 2.º
- Para el del Escribiente
- Para el del Portero.
- Para el del Alguacil
- Para el del Pregonero
- Para el premio del Depositario al 15 al millar
- Para los honorarios del Médico
- Para los del Cirujano
- Para los del Boticario
- Por el importe de papel, correspondencia, combustible y alumbrado para la secretaría de Ayuntamiento
- Por la suscripcion á la Gaceta de Madrid.
- Por id. del Boletin oficial de la provincia
- Por id. de
- Por gastos de quintas
- Por id. del reparto de la contribucion territorial
- Por id. para efectos de la casa municipal
- Por
- Por

Policia de Seguridad.

- Por el sueldo del guarda del campo
- Para gastos de veredas y partes

Policia Urbana.

- Para el gefe de Serenos
- Para el de Serenos
- Para gastos de alumbrado y recomposicion de faroles
- Para
- Para

- Para pago de los encargados de la limpieza
- Para gastos de la misma
- Para
- Para premio á los matadores de animales dañosos
- Para salario de
- Para gastos de arbolado y



Instruccion pública.

- Para sueldo de maestros de niños
- Idem id. de la maestra de niñas
- Idem id.
- Para alquiler de la escuela de niños
- Idem id. de la de niñas
- Para gastos de menage de las escuelas
- Para gastos extraordinarios, y obras de reparacion

Beneficencia.

- Para los gastos del Hospital de *segun su presupuesto que es adjunto*
- Para conduccion de niños expósitos y embolturas á los mismos

Obras públicas.

- Para conservacion y reparacion de los edificios del comun
- Idem id. caminos vecinales y puentes
- Idem id. fuentes y cañerías
- Idem id. de los labaderos públicos

Correccion pública.

- Para sueldo del Alcaide
- Para socorros á presos pobres
- Para id. de manutencion de los presos pobres en las cárceles de partido,
socorro y conduccion de los transeuntes

Montes.

- Para salario del guarda del Monte
- Para conservacion y fomento del arbolado
- Para deslinde y amojonamiento

Cargas.

- Para pago de los réditos de censos
- Para funciones de iglesia

Milicia Nacional.

- Para pago de los haberes de los tambores, cornetas y trompetas de la Mi-
licia Nacional.
- Para gastos de armamento
- Para vestuario y equipo

Gastos voluntarios.

- Para un puente sobre el rio
- Para la apertura de un camino desde

Imprevistos.

- Para los que de esta clase puedan ocurrir
- Por

Contribuciones y Presupuesto provincial.

- Por la contribucion impuesta sobre los propios
- Por el 20 por 100 deducida la contribucion
- Por el 5 por 100 de arbitrios
- Por el cupo para los gastos provinciales

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

PROPIOS.

- Por la renta de l heredades que lleva en arriendo **F.** de y que
concluye en deducidas las cuentas y el 20 por 100 de propios.
- Id. de la casa posada id. id.
- Por la de la casa carniceria id. id.
- Por la de la casa taberna id. id.
- Por la del horno de propios id. id.
- Por la del molino harinero id. id.
- Por
- Por
- Por

Montes.

- Por el importe de las cortas en el monte de este pueblo y en su cuartel
núm. deducido el 20 por 100
- Por el importe de la id.
- Por el de las yerbas del mismo id.
- Por el de id.
- Por el de id.
- Por el de id.

Arbitrios.

- Por mrs. en arroba de vino concedida à este Ayuntamiento por Real orden de deduciendo el 5 por 100
- Por en arroba de aceite en id.
- Por los arbitrios para la M. N. id.
- P. id.
- P. id.

Instrucion pública.

- Por los productos que rendirán las fincas propias de la E de este pueblo
- P.
- P.
- P.

Beneficencia.

- Por los productos de los bienes de Beneficencia segun el presupuesto especial que se acompaña
- P.
- P.
- P.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- Por la venta de las heredades
- Por
- Por
- Por

Contribuciones y Presupuesto provincial.

- Por la contribucion que corresponderá á los propios
- Por el 20 por 100 de propios deducida la contribucion
- Por el 5 por 100 de arbitrios
- Por los recargos y arbitrios para gastos provinciales

RESUMEN.

Importa el presupuesto de gastos
 Idem el de ingresos
 Deficit

Para cubrir el déficit de que resulta, propone el ayuntamiento por separado los arbitrios necesarios, y para que el Procurador Síndico emita su parecer respecto de ambos documentos, pásensele á este fin.—Fecha y firma de los Concejales y del Secretario de Ayuntamiento.

El Procurador síndico, ha examinado el anterior presupuesto y le halla en un todo conforme. (si tuviere alguna observacion que hacer la espondra.)—Fecha y firma.

PROVINCIA DE BURGOS.

Ayuntamiento Constitucional de

Año de 185

Para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto formado por este Ayuntamiento para el año de 185 propone los arbitrios siguientes:
 Reales.

Recargo sobre las contribuciones directas.

- Por el de por 100 sobre la contribucion territorial
- Id. por sobre la industrial

Arbitrios.

- Por mrs. en cada arroba de vino de las que consuman en este pueblo y que se calculan en arroba
- Por arroba de aceite id. id. tantas
- Por id. id. de aguardiente de grados
- Por rs. en arroba de escabeche calculando el consumo de este articulo en arroba
- Por en arroba de fresco id. id.
- Por
- Por

TOTAL

Importa el deficit del presupuesto
 Diferencia

(A qui la fecha y firma de los concejaels)

Dictamen del procurador síndico.

El procurador síndico ha examinado la propuesta precedente y la encuentra en un todo conforme.
 Fecha y firma.